Resolución 060-2020 - ALCALDÍA
ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN
CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, de acuerdo al artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema Nacional de Contratación Pública comprende un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas que están orientadas con el planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes;

Que, el artículo 9 de la Ley Ibídem establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *"1. Garantizar la calidad del gasto*

público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública...";

Que, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 461 de fecha lunes 23 de marzo de 2020, se publica la Resolución Nro. RESERCOP-2020-0104 por el que se expide las reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, en al principio de eficacia, señala: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 5 Ibídem, sobre el principio de calidad, expresa: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.":*

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 130, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, dispone que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: "Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables."

Que, el Art. 238 de la Norma Ibídem, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";*

Que, el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone como atribución del Alcalde: *"...i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...";*

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Emergencia en Territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, Mgs. Catalina Angramuño Zeballos, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, considerando la situación de Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, se encuentra comprometido en garantizar la atención y bienestar de sus habitantes; al igual que el normal funcionamiento en la prestación de sus servicios públicos;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes;

RESUELVO

Artículo 1.- Acoger la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por el que se declaró Estado de Emergencia en Territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera, realice y coordine los procesos legales y técnicos necesarios, que permitan las reformas presupuestarias y los traspasos de partidas pertinentes, cuidando siempre de que, dichas medidas, de ninguna manera afecten la normal, adecuada y eficiente prestación de servicios públicos, que, en función de las competencias y atribuciones constitucionales y legales, viene ejerciendo el GAD Municipal del Cantón Biblián.

Artículo 3.- Disponer a cada una de las Direcciones Departamentales, para que a través del área de Adquisición y Compras Públicas en su respectivo proceso de emergencia, se aplique la normativa establecida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto a la adquisición por emergencia de equipos y/o prendas de protección personal e insumos químicos para la desinfección de sus áreas de trabajo, así como espacios y locales municipales y/o comunales y kits alimenticios, contando previamente con la estimación del presupuesto referencial a emplearse para las contrataciones requeridas en esta situación de emergencia y su correspondiente certificado de disponibilidad presupuestaria que deberá ser emitido por la Dirección Financiera.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones: Administrativa y Financiera el cumplimiento obligatorio de las disposiciones que, para el caso de adquisiciones de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios han sido emitidas por las diferentes Instituciones Estatales, de manera especial las emitidas por la Contraloría General del Estado y el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Artículo 5.- Disponer que los Directores Departamentales, Jefes Departamentales, Asistente de Compras Públicas; y, demás servidores a cuyo cargo este la elaboración de términos de referencia, pliegos y en general los procesos precontractuales y contractuales en la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, se sujeten de manera obligatoria a las disposiciones y acuerdos emitidos por el SERCOP como entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, de las demás Instituciones del Estado que en función de la Emergencia Sanitaria Nacional han emitido sus directrices y reglamentación de procedimientos.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Administrativa, a cuyo cargo se encuentra Compras Públicas que, una vez superada la Emergencia Sanitaria informe a Alcaldía, de manera detallada, los procesos de Contrataciones que por la Emergencia Sanitaria Nacional hayan sido realizados, independiente de los informes que deberán ser remitidos al SERCOP, a la Contraloría General del Estado y al Concejo Municipal.

Artículo 7.- El plazo de la presente declaratoria es de 45 días; en caso de prórroga o ampliación del estado de emergencia, el mismo estará supeditado a lo que en su momento disponga el Presidente de la República.

Artículo 8.- Disponer la Publicación de la presente Resolución en la Página Web del GAD Municipal del Cantón Biblián y en el Portal de Compras Públicas.

La presente Resolución deberá ser conocida por el Concejo Municipal. Así como será notificada a las diferentes Direcciones, Jefaturas y demás servidores públicos, acorde a lo dispuesto en la misma, de cuyo cumplimiento se responsabiliza al Señor Secretario del Concejo Municipal. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Dado y firmado en la ciudad de Biblián al 1 de abril del 2020.

GAD MUNICIPAL DE BIBLIÁN
Biblián
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
ALCALDÍA

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN.